H. Cámara de Diputados de la Nación Presidencia 2063-D-19 OD 1089

Buenos Aires, 2 6 JUN 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Se considerará operaciones de comercio al por menor, en los términos establecidos en el artículo 9° de la ley 24.331, a toda enajenación realizada a persona física no instalada en la zona franca que adquiera mercaderías en cantidades que no presupongan fines comerciales.

Art. 2° – La importación de estos efectos para uso y consumo personal al territorio aduanero general, dentro de los valores de la franquicia que establezca la autoridad de aplicación, se encuentra exenta del pago de tributos que los graven. El excedente quedará sujeto al pago de un tributo único con alícuota del cincuenta por ciento (50%).

Salvo disposición en contrario, las prohibiciones de carácter económico no les serán aplicables.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Salva a usted muy atentamente.